

## Dirección Nacional de Aduanas

R.G No.17/2016.

*Ref: Procedimiento de control para el 76° Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°2 celebrado entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay.*

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 14 de marzo de 2016.

**VISTO:** la necesidad de adecuar el procedimiento a la normativa actualmente vigente.

**CONSIDERANDO:** I) Que por Decreto 50/2016 de fecha de 23 de febrero de 2016, se aprobó el Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2 (en adelante ACE2), suscrito el 11 de diciembre de 2015 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay" (Acuerdo Automotor);

II) Que el artículo 1° del Anexo del 76° Protocolo Adicional del ACE2, establece los bienes que se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo: a) Automóviles y vehículos comerciales livianos con peso bruto total menor o igual a 3.5 toneladas; b) Ómnibus; c) Camiones de peso bruto total mayor a 3.5 toneladas; d) Tractores carreteros para semirremolques; e) Chasis con motor; f) Remolques y Semirremolques; g) Carrocerías y cabinas; h) Tractores agrícolas, cosechadoras y máquinas agrícolas autopropulsadas; i) Maquinas viales autopropulsadas; j) Autopartes;

III) Que el referido Anexo define en su artículo 2, a las autopartes como piezas, conjuntos y subconjuntos, incluyendo neumáticos, utilizados en los vehículos incluidos en los literales "a" a "i" del Artículo 1°, así como las partes necesarias de los subconjuntos y conjuntos del literal "j" de dicho artículo. Las autopartes pueden ser destinadas a producción o al mercado de reposición.

IV) Que el Decreto 426/011 de fecha 28 de diciembre de 2011, fija las Tasas Globales Arancelarias intra y extrazonas aplicables a los ítems arancelarios del sector automotor.

R/G 17/2016

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la ley 19276 de fecha 19 de setiembre de 2014, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/013 de 17 de julio de 2013.

**LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**  
**R E S U E L V E:**

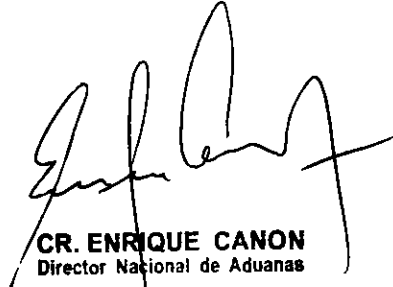
1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial el "Procedimiento de control para el 76º Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°2 celebrado entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay", cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Deróguese la Orden del Día 3/2015 de fecha 29 de enero de 2015.

3º) La presente entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 18 de marzo de 2016.

3º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY, LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS.

EC/jb/dv



**CR. ENRIQUE CANON**  
Director Nacional de Aduanas